



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0282-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0013/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0013/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0282-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Donato Rafael Ortiz Queliz, mediante instancia de fecha veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez.

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) suprimir el apellido proveniente de la madre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07015613, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0135, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza; 2) cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07015613, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0135, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza; incoada por Donato Rafael Ortiz Queliz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0028231-8, domiciliado y residente en Estado Unidos de Norte América, accidentalmente en la casa núm. 122, sector Colonia Agrícola, municipio Jarabacoa, provincia La Vega; representado por la Lcda. María Mariel Fernández Caraballo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2460092-0, con estudios profesionales abiertos en la casa núm. 02, sector Mirador, municipio Jarabacoa, provincia La



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Vega; mediante instancia del 29 de octubre de 2024, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“El señor DONATO RAFAEL ORTIZ QUELIZ, expresa el firme deseo de legalizar su situación de hecho y cambiar de DONATO RAFAEL ORTIZ QUELIZ a LEONARDO DONATO ORTIZ”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07015613, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0135, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dariel Alexander Ortiz Almanzar, registrada con el Número de Evento 031-03-2009-01-00026136, asentada bajo el núm. 002127, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0127, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Acta Inextensa de Matrimonio entre Donato Rafael Ortiz Queliz y Dianela Casilda Almanzar Duran, con el Número de Evento 050-01-2021-02-00000075, registrada con el Núm. 000044, Libro Núm. 00001 de registros de Matrimonio Civil, Folio Núm. 0044, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 4) Fotocopia del Acto de Venta, instrumentado por el Lcdo. Meliton Ortiz Ortiz, abogado, Notario Público de los del Número para el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, el 10 de julio de 2024.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0028231-8, correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2460092-0, correspondiente a María Mariel Fernández Caraballo.
- 7) Fotocopia del Pasaporte de Estado Unidos de América, núm. A03665297, correspondiente Leonardo Donato Ortiz.

Expediente núm. TSE-12-0282-2024.

Sentencia núm. TSE/0013/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz, el 28 de octubre de 2024.
- 9) Poder de Representación, realizado por Donato Rafael Ortiz Queliz a favor Lcda. María Mariel Fernández Caraballo, el 21 de agosto de 2024
- 10) Fotocopia Certificada de la Publicación en el Periódico Nuevo Diario, el 16 de diciembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (05/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0310-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

A. En cuanto a la supresión del apellido proveniente de la madre

El solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido “Queliz”, proveniente de la madre

5.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley Núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

Expediente núm. TSE-12-0282-2024.

Sentencia núm. TSE/0013/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

5.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

b. En cuanto al cambio de nombre de la inscrita

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Donato Rafael”, para que en lo adelante figuren como “Leonardo Donato”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Folio contentivo del Acta de Nacimiento del solicitante, figuran los nombres del inscrito como Donato Rafael, nacido el día diecisiete del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (17/04/1975), en Hospital Constanza., hijo de Cirilo Ortiz Ramirez y María Magdalena Queliz; b) consta en el expediente Pasaporte de Estado Unidos de América, núm. A03665297, correspondiente a Leonardo Donato Ortiz, nacido el 17 de abril de 1975, en República Dominicana; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el cual hace constar que Donato Rafael Ortiz Queliz, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) en virtud de los argumentos planteados en la instancia, procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

Expediente núm. TSE-12-0282-2024.

Sentencia núm. TSE/0013/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Leonardo Donato”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara de oficio la Incompetencia para conocer de la solicitud de supresión del apellido “Queliz”, procedente de la madre del inscrito, y remite a la parte accionante a interponer su solicitud ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Donato Rafael Ortiz Queliz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Donato Rafael Ortiz Queliz, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07015613, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0135, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Leonardo Donato”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg